RESOLUCIÓN NÚMERO 113 DEL 13 DE ABRIL DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLT-LP-005-2023 (87833)"

LA ALCALDESA (E) LOCAL DE TEUSAQUILLO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, recogido principalmente en la 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas por el Decreto 768 de 2019, 153 de 2010, cargo para el cual estoy designada mediante Decreto de nombramiento N°562 Del 9 de diciembre de 2022 y su Acta de Posesión N°425 de 17 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que el artículo 366 ibídem consagra que *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nacióny de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."*

Que el artículo 209 Constitucional, establece que la función administrativa se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo el artículo 322 de la Carta Política, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000,Bogotá se organiza como Distrito Capital, *"Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio."*

Que en desarrollo de lo anterior, el Decreto Ley 1421 de 1993, en su artículo 60, establece que: *La división territorial del Distrito Capital en localidades deberá garantizar: [...] La participación efectiva de la ciudadanía en la*

dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, [...] Que a las localidades se pueda asignar el ejercicio de algunas funciones, la construcción de las obras y la prestación de los servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de dichos servicios, se promueva su mejoramiento y progreso económico y social. Que también sirvan de marco para que en ellas se puedan descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a cargo de las autoridades distritales, y El adecuado desarrollo de las actividades económicas y sociales que se cumplan en cada una de ellas.

Que el artículo 61 supra, establece que: *"Cada localidad estará sometida, en los términos establecidos por este Decreto y los acuerdos distritales, a la autoridad del Alcalde Mayor, de una junta administradora y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales, garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito"*

Que en desarrollo de lo mencionado, el Acuerdo 02 de 1992 establece en su artículo 1. "De conformidad con el Artículo 46 de la Ley 1 de 1992 adóptese veinte (20) localidades en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, con un territorio y nominación de las mismas, de conformidad con la organización zonal señalada en los Acuerdos 26 de 1972, 8 de 1977, 14 de 1983 y 9 de 1986", cuyos límites se encuentran determinados mediante Acuerdo Distrital 117 de 2003.

Que en el mismo sentido, el Acuerdo 740 de 2019, señala en los artículos 1 y 2 que: *"Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción." "Las competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital tienen como finalidad promover el desarrollo integral de la Ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales."*

Que el artículo 5 del Acuerdo citado, establece como competencia de los alcaldes locales: *"Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local", en consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación.*

Que en ejercicio de la función reglamentaria del Acuerdo 740 de 2019, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 768 de 2019, que en el artículo 2 estableció: *"Para el desarrollo de las competencias y el ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios"*

Que de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modificó el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *"El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones*

sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital".

Que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto *"orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantíade los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles".*

Que dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 411 de 2016, se encuentran: (…) *b) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local. (...) e) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos. f) Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional. (...) j) Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital. (...) l) Coordinar con las secretarías del distrito y las alcaldías locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones.".*

Que dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme lo consagrado en el citado Decreto 411 de 2016, se encuentran: *"ART. 5°—Alcaldías locales. Corresponde a las alcaldías locales el ejercicio las siguientes (sic) funciones: a) Formular el plan de desarrollo local en el marco de las orientaciones distritales. (...) c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidadesy organismos distritales que intervienen en la localidad, como complemento al plan de desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los fondos de desarrollo local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde local. (...) l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los alcaldes locales como autoridad administrativa, política y de policía en lo local.*

Que respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto 768 de 2019, establece en el artículo 4º que: *"La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo".*

Que la jurisprudencia del Consejo de estado ha indicado que, *"...De la lectura de las anteriores funciones y de lo prescrito en los artículos 5 y 61 [Decreto Ley 1421 de 1993] que enlista a los Alcaldes Locales como "autoridades", no puede menos que colegirse que éstos están revestidos de la autoridad política, civil y administrativa de que trata el numeral 2º del artículo 179 de la Carta Política. En efecto, basta comparar los conceptos que sobre las distintas clases de autoridad ha definido el legislador y ha precisado esta Corporación, para inferir que los Alcaldes Locales están revestidos de autoridad política, pues una de sus atribuciones es "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las Autoridades Distritales", como lo señala el numeral 1º del citado artículo 86 del Decreto 1421 de 1993. Así mismo, los Alcaldes Locales ejercen autoridad civil, como se colige de las funciones asignadas en el citado artículo 86 en los numerales 6, 7, 9, 10, 11 y 12, en las que claramente se observa queson atribuciones con capacidad de autonomía y facultad sancionatoria. Además, dichos servidores públicos, por virtud de los Decretos Distritales Nos. 533 de 1993 y 176 del 1998, fueron delegados para contratar determinados proyectos a cargo del Fondo de Desarrollo Local; es decir, les fue conferida la facultad de ordenación del gasto. Tienen pues los Alcaldes Locales poder de orden, dirección o imposición sobre los ciudadanos, lo que permite establecer, sin más disquisiciones, que evidentemente ejercen "autoridad civil y administrativa...". C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo. Rad. AC-12300, 15/05/01. C.P. Ana Margarita Olaya Forero.*

Que el Alcalde Mayor, mediante Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Que, frente a la celebración de contratos, el Decreto Distrital 768 de 2019, artículo 12, señaló que debían ajustarse a las normas que rigen la contratación estatal.

Que es competencia del Jefe de la Entidad o su delegado ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, otros procesos de selección y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo adelantó el proceso de selección **No. FDLT-LP-005-2023 (87833)** para **"Ejecutar a precios unitarios y a monto agotable, las obras y actividades necesarias para la conservación de la malla vial local e intermedia y espacio público de la localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C. de conformidad con los estudios previos, anexo técnico y apéndices."**

Que el presupuesto oficial para el proceso se estimó por la suma **de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS CUATROCIENTOS UN PESOS ($3.157.146.401**) M/CTE no incluye IVA para el componente de obra de acuerdo a lo establecido

por la Ley 21 de 1992, Artículo 100, incluye demás impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos a los que haya lugar, de la vigencia fiscal 2022, con cargo al rubro Teusaquillo mejor con la malla vial y espacio público con imputación presupuestal O23011604490000002154 – CDP No. 642 del 28 de febrero de 2023.

Que teniendo en cuenta el objeto a contratar y la cuantía del presupuesto oficial asignado, el presente proceso de selección se adelantó bajo la modalidad de Licitación Pública siguiéndose para ello lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 0019 de 2012, ley 1882 de 2018, ley 2069 de 2020, Decreto 579 de 2021, Decreto 680 de 2021 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que la presente convocatoria no fue limitada a Mipymes.

Que el pliego de condiciones y estudios previos del presente proceso de selección podrán ser consultados en el Portal único de Contratación SECOP II:

Presentación de observaciones
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3982729&isFromPublicArea=True&isModal=False
Fase de Selección (Presentación de ofertas)
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4095245&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto reglamentario 1082 de 2015, publicó a partir del día 10 de febrero de 2023, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliegos de condiciones, los estudios previos y documentos anexos del proceso, en el Portal del sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

Que el Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones se surtió hasta el día 23de febrero de 2023.

Que durante este periodo se presentaron observaciones al Proyecto de Pliegos por los interesados en el proceso.

Que el día 27 de febrero de 2023, la entidad dio respuesta a las observaciones presentadas en esta etapa del proceso.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 la apertura del Decreto 1082 de 2015 establece que "La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general (…)"

Que el día 28 de febrero de 2023 se publicó en la plataforma transaccional del Secop II, el Acto Administrativo de Apertura No. 054 de 2023 y los documentos definitivos del proceso.

Que la audiencia de asignación del Riesgos tuvo lugar en la fecha y hora señaladas en el pliego electrónicos.

Que el Plazo para presentar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo se surtió hasta el día 06 de marzo de 2023.

Que durante este periodo se presentaron observaciones al Pliego de Condiciones definitivo, por los interesados en el proceso.

Que el día 8 de marzo de 2022, la entidad dio respuesta a las observaciones presentadas en esta etapa del proceso.

Que el día 17 de marzo de 2023 se llevó a cabo la presentación de ofertas en la hora señalada en el cronograma del proceso.

A continuación, se detalla el listado de oferentes al presente proceso:

	PROPONENTE
1	JAIRO ALEXANDER RIAÑO MORENO
2	UNIÓN TEMPORAL MALLA TEUSAQUILLO
3	OPEN INGENIERIA SAS

4	UNION TEMPORAL ESPLENDOR
5	UT BCC TEUSAQUILLO 2023
6	CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL TEUSAQUILLO
7	INCIVILES ASOCIADOS S.A.S
8	CONSORCIO VIAS CI TEUSAQUILLO
9	VIC SAS
10	CS INFRAVIAL
11	CONSORCIO UNIOBRAS 2023-FDLT
12	CONSORCIO LOS ANDES
13	CONSORCIO VIAL TEUSAQUILLO
14	CONSORCIO CCA VIAS
15	UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO C&G 2023
16	CONSORCIO SOLUCION VIAL TEUSAQUILLO
17	JAIRO ANTONIO OSSA LOPEZ

18	Consorcio teusaquillo FDLT-LP-05-2023
19	CONSORCIO ORION 2023
20	CONSORCIO JUPITER
21	CONSORCIO BOGOTÁ
22	C- VIAL 2023

Que la evaluación preliminar fue publicada el día 24 de marzo de 2023 bajo los siguientes Códigos de referencia **CO1.AWD.1575602**

Detalle del consolidado de la Evaluación Preliminar

No.	PROPONENTE	HABILITANTES JURIDICOS	HABILITANTES FINANCIEROS	HABILITANTES TÉCNICOS	CONSOLIDADO
1	JAIRO ALEXANDER RIAÑO MORENO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
2	UNIÓN TEMPORAL MALLA TEUSAQUILLO	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
3	OPEN INGENIERIA SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
4	UNION TEMPORAL ESPLENDOR	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
5	UT BOC TEUSAQUILLO 2023	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
6	CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL TEUSAQUILLO	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
7	INCIVILES ASOCIADOS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
8	CONSORCIO VIAS CI TEUSAQUILLO	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
9	VIC SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
10	CS INFRAVIAL	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
11	CONSORCIO UNIOBRAS 2023-FDLT	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
12	CONSORCIO LOS ANDES	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
13	CONSORCIO VIAL TEUSAQUILLO	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
14	CONSORCIO CCA VIAS	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
15	UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO C&G 2023	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
16	CONSORCIO SOLUCION VIAL TEUSAQUILLO	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
17	JAIRO ANTONIO OSSA LOPEZ	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
18	Consorcio teusaquillo FDLT-LP-05-2023	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
19	CONSORCIO ORION 2023	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
20	CONSORCIO JUPITER	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
21	CONSORCIO BOGOTÁ	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
22	C- VIAL 2023	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO

Que durante el término del traslado hasta el día 22 de abril de 2023 fueron presentadas observaciones y/o subsanaciones al informe de evaluación.

Que la entidad procedió a realizar la respectiva verificación de la documentación allegada en el traslado y publicó consolidado de evaluación de requisitos habilitantes y criterios de evaluación y ponderación el día 10 de abril de 2023 a las 3:04 p.m.

1	JAIRO ALEXANDER RIAÑO MORENO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
2	UNIÓN TEMPORAL MALLA TEUSAQUILLO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
3	OPEN INGENIERIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	UNION TEMPORAL ESPLENDOR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5	UT BOC TEUSAQUILLO 2023	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6	CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL TEUSAQUILLO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
7	INGIVILES ASOCIADOS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8	CONSORCIO VIAS CI TEUSAQUILLO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9	VIC SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
10	CS INFRAVIAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
11	CONSORCIO UNIOBRAS 2023-FDLT	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
12	CONSORCIO LOS ANDES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
13	CONSORCIO VIAL TEUSAQUILLO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
14	CONSORCIO OCA VIAS	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
15	UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO C&G 2023	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
16	CONSORCIO SOLUCION VIAL TEUSAQUILLO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
17	JAIRO ANTONIO OSSA LOPEZ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
18	Consorcio teusaquillo FDLT-LP-05-2023	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
19	CONSORCIO ORION 2023	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
20	CONSORCIO JUPITER	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
21	CONSORCIO BOGOTÁ	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
22	C- VIAL 2023	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO

Que el consolidado de la evaluación podrá ser verificado en el enlace del proceso, bajo el código **CO1.AWD.1575602.**

Que el día 11 de abril de 2023 se dio apertura a la Audiencia de Adjudicación del Proceso de la referencia en la hora y fecha señalados en el cronograma.

Que las observaciones presentadas al informe de evaluación publicado el día 10 de abril de 2023, podrán ser consultadas en los audios de la audiencia que hacen parte integral del presente documento.

Que el Comité Evaluador dio lectura de la respuesta a las observaciones presentadas las cuales podrán ser consultadas en los audios de la audiencia que hacen parte integral del presente documento.

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomó los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819) que regía para el día siguiente al día de apertura de los sobres económicos, esto los centavos de la TRM del día 13 de abril de 2023. Para ello la apertura de los sobres económicos, se llevó a cabo antes de las 3:00 p.m. del día 12 de abril de 2023.

TRM: 13 DE ABRIL DE 2023: 4.458.87

El método de ponderación se determinó de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

La apertura del sobre económico se llevó a cabo en audiencia de adjudicación, el día 12 de abril de 2022, la alternativa económica para efectuar dicha evaluación, fue la "Menor Valor.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo a que con el método desviación estándar se estableció que el valor mínimo aceptado para el ofrecimiento económico correspondió a $ 1 .064.721.207, se pudo verificar que las ofertas económicas presentadas por parte de los oferentes 15. CONSORCIO JUPITER. 9. CONSORCIO LOS ANDES. 6. CONSORCIO VIAS CI TEUSAQUILLO., se hicieron por menos del valor mínimo aceptado, por lo que dichos proponentes fueron requeridos para explicar las razones que sustentaban el valor ofertado, con el cual el comité evaluador verificaría que no existieran precios artificialmente bajos.

Que estas aclaraciones debían realizarse de acuerdo con los criterios de desagregación de la oferta de "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación - GMOAB- 01" expedida por Colombia Compra Eficiente antes de las 3:30 P.M del 12 de abril de 2023. La aclaración deberá ser clara y precisa y dentro del término establecido.

Que una vez finalizado el plazo otorgado por la entidad se reanuda la audiencia a las 9:30 a.m. del 13 de abril de 2023, con la finalidad de publicar el informe de evaluación del sobre 2- Oferta económica, de acuerdo con el requerimiento realizado para la justificación los proponentes enviaron mediante plataforma SECOP II lo siguientes mensajes:

15. CONSORCIO JUPITER.
Mensaje: CO1.MSG.4676901-Fecha: 12/04/2023 3:17:09 PM

Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLT-LP 005-2023 (87833) (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso	LICITACIÓN PÚBLICA MALLA VIAL (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De:	CONSORCIO JUPITER
Usuario:	INCITECO SAS
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido (12/04/2023 3:17:09 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.4676901
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	aclaración de Justificación Precios Artificialmente Bajos - CONSORCIO JUPITER

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	ACLARACION DE PRECIOS BAJOS - CONSORCIO JUPITER FDLT-LP 005-2023.pdf	ACLARACION DE PRECIOS BAJOS - CONSORCIO JUPITER FDLT-LP 005-2023.pdf	Detalle

Exportar todos

Texto de mensaje

Bogotá: 12 de abril de 2023

Señores
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO
Transversal 18 Bis # 38-41
Bogotá D.C.

6. CONSORCIO VIAS CI TEUSAQUILLO.
Mensaje: CO1.MSG.4676988 -Fecha: 12/04/2023 3:32:45 PM
Mensaje: CO1.MSG.4677072- Fecha:12/04/2023 3:33:49 PM

Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLT-LP 005-2023 (87833) (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso:	EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL
De:	CONSORCIO VIAS CI TEUSAQUILLO
Usuario:	INGECIVILIA S.A.S
Fecha:	23 horas de tiempo transcurrido (12/04/2023 3:32:45 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje:	CO1.MSG.4675988
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	RE: SOLICITUD DE REQUERIMIENTO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Texto de mensaje

Respuesta:

1. El valor de la Oferta corresponde al 99.85% del Presupuesto Oficial, es decir 0.15%

3. El análisis de precios que debe realizar la entidad es comparando cada uno de los valores unitarios ofertados con cada uno de los ítems cotizados por los oferentes y verificar su desviación estandar, así mismos respecto a los precios oficiales(los cuales son los precios de mercado base de la entidad)

4. Es subjetivo tomar un valor global que mezcla unidades de medida que no estan afectadas por cantidades que pesan un 1,77% del Presupuesto oficial. Lo que si se debería deberia verificar en las ofertas cercana al pres upuesto oficial (todas), si existe un ítem bajo cotizado y representa riegos en la ejecución del contrato, respecto al valor unitario OFICIAL. (los cuales son los precios de mercado base de la entidad).

5. Normalmente los rangos aceptables son el 10%por encima o por debajo de los APU oficiales, con los cuales nuestra oferta cumple.

6. Basicamente la propuesta económica se basa en una suma aritmetica de precios unitarios fijos que se mezclan independientemente de unidad de medida, lo cual desdibuja el razonamiento, por cuanto el 95% del Propuest o oficial son valores fijos.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLT-LP 005-2023 (87833) (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso:	LICITACIÓN PÚBLICA MALLA VIAL (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De:	CONSORCIO VIAS CI TEUSAQUILLO
Usuario:	INGECIVILIA S.A.S
Fecha:	23 horas de tiempo transcurrido (12/04/2023 3:33:49 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje:	CO1.MSG.4677072
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Respuesta "presuntamente" artificialmente bajos

Texto de mensaje

Respuesta:

1. El valor de la Oferta corresponde al 99.85% del Presupuesto Oficial, es decir 0.15%

3. El análisis de precios que debe realizar la entidad es comparando cada uno de los valores unitarios ofertados con cada uno de los ítems cotizados por los oferentes y verificar su desviación estandar, así mismos respecto a los precios oficiales(los cuales son los precios de mercado base de la entidad)

4. Es subjetivo tomar un valor global que mezcla unidades de medida que no estan afectadas por cantidades que pesan un 1,77% del Presupuesto oficial. Lo que si se debería deberia verificar en las ofertas cercana al pres upuesto oficial (todas), si existe un ítem bajo cotizado y representa riegos en la ejecución del contrato, respecto al valor unitario OFICIAL. (los cuales son los precios de mercado base de la entidad).

5. Normalmente los rangos aceptables son el 10%por encima o por debajo de los APU oficiales, con los cuales nuestra oferta cumple.

6. Basicamente la propuesta económica se basa en una suma aritmetica de precios unitarios fijos que se mezclan independientemente de unidad de medida, lo cual desdibuja el razonamiento, por cuanto el 95% del Propuest o oficial son valores fijos.

Mensajes extemporáneos

9. CONSORCIO LOS ANDES.
Mensaje: CO1.MSG.4676937-Fecha: 12/04/2023 3:20:01 PM



Que, en atención a los requerimientos realizados por parte de la entidad, los oferentes remitieron las justificaciones y/o aclaraciones respectivas, así las cosas y ya que el oferente CONSORCIO JUPITER no se encontraba en precios artificialmente bajo, en atención al valor de la oferta remitida, lo mismo se verificó y se ajustó por parte de la entidad.

Que, el plazo perentorio para las aclaraciones y/o justificaciones, se estableció hasta el día 12 de abril de 2023, así las cosas, la aclaración solicitada al oferente 6. CONSORCIO VIAS CI TEUSAQUILLO, se tuvo como extemporánea.

Que el CONSORCIO LOS ANDES, remitió aclaración respecto del valor ofertado, manifestando que basó su oferta total, realizando la comparación entre algunos valores unitarios ofertados frente a los relacionados en el sistema de información de precios unitarios de referencia del IDU y no fueron superados, de igual manera manifestó que contaba con maquinaria propia, acuerdos comerciales, entre otros, que le permiten ofertar el valor presentado, así las cosas y en atención a lo anterior el comité técnico determinó que la aclaración realizada se ajustaba y la aceptó.

Que la publicación del informe de evaluación económica se realizó el día 13 de abril de 2023 a las 10:21 A-M. en la plataforma Transaccional del SECOP II con No. de Referencia CO1.AWD.1575602.

Que el día 13 de abril de 2023 a las 9:30 a.m., fue retomada la Audiencia de Adjudicación, se verificó la asistencia de personas por parte del Fondo de Desarrollo Local y de proponentes, se dio lectura al consolidado de la evaluación económica y se otorgó el plazo de treinta (30) minutos para que se efectuaran las observaciones respectivas al mismo

Que en audiencia se procedió a dar la palabra a los proponentes y/o apoderados de los proponentes para presentar observaciones al informe de evaluación.

A continuación se detalla el consolidado de la evaluación económica y el orden de elegibilidad de las propuestas.

CONSOLIDADO PUNTAJE OFERTA ECONOMICA

PROPUESTA	Proponente	PRESUPUESTO OFERTA	PUNTAJE
3	OPEN INGENIERIA SAS	$ 1.064.958.978,00	$ 59,4666234
4	UNION TEMPORAL ESPLENDOR	$ 1.064.872.441,00	$ 59,4714560
5	UT BCC TEUSAQUILLO 2023	$ 1.064.964.456,00	$ 59,4663175
7	INCIVILES ASOCIADOS S.A.S	$ 1.065.246.708,00	$ 59,4505611
9	VIC SAS	$ 1.064.868.666,00	$ 59,4716668
10	CS INFRAVIAL	$ 1.065.064.480,00	$ 59,4607328
12	CONSORCIO LOS ANDES	$ 1.064.361.588,00	$ 59,5000000
13	CONSORCIO VIAL TEUSAQUILLO	$ 1.065.216.309,00	$ 59,4522577
15	UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO C&G 2023	$ 1.065.067.051,00	$ 59,4605893
17	JAIRO ANTONIO OSSA LOPEZ	$ 1.065.042.488,00	$ 59,4619606
18	Consorcio teusaquillo FDLT-LP-05-2023	$ 1.065.179.296,00	$ 59,4543235
19	CONSORCIO ORION 2023	$ 1.065.091.530,00	$ 59,4592227
20	CONSORCIO JUPITER	$ 1.064.943.282,00	$ 59,4674999

TRM	4458,87
FORMULA SELECCIONADA	Menor Valor
VMIN	$ 1.064.361.588,00

CONSOLIDADO PUNTAJE

PROPUESTA	Proponente	PRESUPUESTO OFERTA	PUNTAJE	Disp. Maquinaria	Industria Nacional	Discapacidad	Emp. Mujer	Mipyme	TOTAL
3	OPEN INGENIERIA SAS	$ 1.064.958.978,00	$ 59,466623	19	20	1	0.25	0.25	99.966
4	UNION TEMPORAL ESPLENDOR	$ 1.064.872.441,00	$ 59,471456	19	20	1	0.25	0.25	99.971
5	UT BCC TEUSAQUILLO 2023	$ 1.064.964.456,00	$ 59,466318	19	20	1	0	0.25	99.716
7	INCIVILES ASOCIADOS S.A.S	$ 1.065.246.708,00	$ 59,450561	19	20	1	0	0.25	99.700
9	VIC SAS	$ 1.064.868.666,00	$ 59,471667	19	20	1	0	0.25	99.721
10	CS INFRAVIAL	$ 1.065.064.480,00	$ 59,460733	19	20	1	0.25	0.25	99.960
12	CONSORCIO LOS ANDES	$ 1.064.361.588,00	$ 59,500000	19	20	1	0.25	0.25	100.000
13	CONSORCIO VIAL TEUSAQUILLO	$ 1.065.216.309,00	$ 59,452258	19	20	1	0.25	0.25	99.952
15	UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO C&G 2023	$ 1.065.067.051,00	$ 59,460589	19	20	1	0.25	0.25	99.960
17	JAIRO ANTONIO OSSA LOPEZ	$ 1.065.042.488,00	$ 59,461961	19	20	1	0	0.25	99.712
18	Consorcio teusaquillo FDLT-LP-05-202:	$ 1.065.179.296,00	$ 59,454324	19	20	1	0	0.25	99.704
19	CONSORCIO ORION 2023	$ 1.065.091.530,00	$ 59,459223	19	20	1	0	0.25	99.709
20	CONSORCIO JUPITER	$ 1.064.943.282,00	$ 59,467500	19	20	1	0.25	0.25	99.967

FORMULA SELECCIONADA	Menor Valor
VMIN	$ 1.064.361.588,0

Que el comité Evaluador verificó que no hubo observaciones presentadas por los diferentes proponentes ni en audiencia ni tampoco a través de mensajes por la plataforma transaccional, la respectiva verificación podrá ser consultado en el audio de la audiencia.

Que, toda vez que no hubo observaciones por los oferentes, el comité evaluador mantuvo el informe de evaluación económica publicado el día 13 de abril de 2023 a las 10:21 A-M., a través de la Plataforma Transaccional, así las cosas, el consolidado definitivo es el que se señala a continuación:

CONSOLIDADO PUNTAJE OFERTA ECONOMICA

PROPUESTA	Proponente	PRESUPUESTO OFERTA	PUNTAJE
3	OPEN INGENIERIA SAS	$ 1.064.958.978,00	$ 59,4666234
4	UNION TEMPORAL ESPLENDOR	$ 1.064.872.441,00	$ 59,4714560
5	UT BCC TEUSAQUILLO 2023	$ 1.064.964.456,00	$ 59,4663175
7	INCIVILES ASOCIADOS S.A.S	$ 1.065.246.708,00	$ 59,4505611
9	VIC SAS	$ 1.064.868.666,00	$ 59,4716668
10	CS INFRAVIAL	$ 1.065.064.480,00	$ 59,4607328
12	CONSORCIO LOS ANDES	$ 1.064.361.588,00	$ 59,5000000
13	CONSORCIO VIAL TEUSAQUILLO	$ 1.065.216.309,00	$ 59,4522577
15	UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO C&G 2023	$ 1.065.067.051,00	$ 59,4605893
17	JAIRO ANTONIO OSSA LOPEZ	$ 1.065.042.488,00	$ 59,4619606
18	Consorcio teusaquillo FDLT-LP-05-2023	$ 1.065.179.296,00	$ 59,4543235
19	CONSORCIO ORION 2023	$ 1.065.091.530,00	$ 59,4592227
20	CONSORCIO JUPITER	$ 1.064.943.282,00	$ 59,4674999

TRM	4458,87
FORMULA SELECCIONADA	Menor Valor
VMIN	$ 1.064.361.588,00

CONSOLIDADO PUNTAJE

PROPUESTA	Proponente	PRESUPUESTO OFERTA	PUNTAJE	Disp. Maquinaria	Industria Nacional	Discapacidad	Emp. Mujer	Mipyme	TOTAL
3	OPEN INGENIERIA SAS	$ 1.064.958.978,00	$ 59,466623	19	20	1	0,25	0,25	99,9666
4	UNION TEMPORAL ESPLENDOR	$ 1.064.872.441,00	$ 59,471456	19	20	1	0,25	0,25	99,9715
5	UT BCC TEUSAQUILLO 2023	$ 1.064.964.456,00	$ 59,466318	19	20	1	0	0,25	99,7163
7	INCIVILES ASOCIADOS S.A.S	$ 1.065.246.708,00	$ 59,450561	19	20	1	0	0,25	99,7006
9	VIC SAS	$ 1.064.868.666,00	$ 59,471667	19	20	1	0	0,25	99,7217
10	CS INFRAVIAL	$ 1.065.064.480,00	$ 59,460733	19	20	1	0,25	0,25	99,9607
12	CONSORCIO LOS ANDES	$ 1.064.361.588,00	$ 59,500000	19	20	1	0,25	0,25	100,0000
13	CONSORCIO VIAL TEUSAQUILLO	$ 1.065.216.309,00	$ 59,452258	19	20	1	0,25	0,25	99,9525
15	UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO C&G 2023	$ 1.065.067.051,00	$ 59,460589	19	20	1	0,25	0,25	99,9606
17	JAIRO ANTONIO OSSA LOPEZ	$ 1.065.042.488,00	$ 59,461961	19	20	1	0	0,25	99,7120
18	Consorcio teusaquillo FDLT-LP-05-2023	$ 1.065.179.296,00	$ 59,454324	19	20	1	0	0,25	99,7043
19	CONSORCIO ORION 2023	$ 1.065.091.530,00	$ 59,459223	19	20	1	0	0,25	99,7092
20	CONSORCIO JUPITER	$ 1.064.943.282,00	$ 59,467500	19	20	1	0,25	0,25	99,9675

FORMULA SELECCIONADA	Menor Valor
VMIN	$ 1.064.361.588,0

Que frente al informe de evaluación previamente relacionado no fueron presentadas observaciones en audiencia.

Una vez concluido el análisis jurídico, técnico, financiero y económico, el comité evaluador recomendó al Ordenador del gasto la adjudicación del proceso denominado Licitación Pública No. **FDLT-LP-005-2023 (87833)** al proponente plural **CONSORCIO LOS ANDES** representado por **CAROLINA TRIANA MOLINA** identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.409.050 de Bogotá D.C conformado por **ELECTROCONSTRUCCIONES S.A.S** con sigla ELCO S.A.S identificado con **NIT 800.193.117- 2** representado por **JORGE IVAN CARREÑO ROJAS,** en calidad de representante legal suplente, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.073.877 de San Gil-Santander con compromiso del 50%, y **METRO INGENIEROS CIVILES SAS** identificado con **NIT 900273120- 1** representado por **CAROLINA TRIANA MOLINA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.409.050 de Bogotá con compromiso del 50%, por valor de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS ($3.157.146.401) M/CTE** no incluye IVA para el componente de obra de acuerdo a lo establecido por la Ley 21 de 1992. Artículo 100, incluye demás impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos a los que haya lugar, de la vigencia fiscal 2023.

Que el detalle de la grabación de la audiencia podrá ser consultado con los documentos de selección del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II.

Que la Alcaldesa (E) Local de Teusaquillo, de conformidad con toda la información presentada por los proponentes, el resultado de la audiencia pública de adjudicación y no habiendo encontrado ningún vicio o circunstancia que impida la adjudicación del contrato, acoge la recomendación efectuada por el Comité Evaluador y en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Licitación de obra pública No. **FDLT-LP-005-2023 (87833)** que tiene por objeto "Ejecutar a precios unitarios y a monto agotable, las obras y actividades necesarias para la conservación de la malla vial local e intermedia y espacio público de la localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C de conformidad con los estudios previos, anexo técnico y apéndices"**,** toda vez que concluido el análisis jurídico, técnico, financiero y económico, el comité evaluador recomendó al Ordenador del gasto la adjudicación del proceso denominado Licitación Pública No. **FDLT-LP-005-2023 (87833)** al proponente plural **CONSORCIO LOS ANDES** representado por **CAROLINA TRIANA MOLINA** identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.409.050 de Bogotá D.C conformado por **ELECTROCONSTRUCCIONES S.A.S** con sigla ELCO S.A.S identificado con **NIT 800.193.117- 2** representado por **JORGE IVAN CARREÑO ROJAS,** en calidad de representante legal suplente, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.073.877 de San Gil- Santander con compromiso del 50%, y **METRO INGENIEROS CIVILES SAS** identificado con **NIT 900273120- 1** representado por **CAROLINA TRIANA MOLINA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.409.050 de Bogotá con compromiso del 50%, por valor de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS ($3.157.146.401) M/CTE** no incluye IVA para el componente de obra de acuerdo a lo establecido por la Ley 21 de 1992. Articulo 100, incluye demás impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos a los que haya lugar, de la vigencia fiscal 2023, en atención al valor de la oferta económica presentada, con cargo al rubro "Teusaquillo mejor con la malla vial y espacio público" con imputación presupuestal O23011604490000002154 – CDP No. 642 del 28 de febrero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la expedición del Registro Único Tributario-RUT- con el fin de contar con el número de identificación tributaria- NIT- del **CONSORCIO LOS ANDES**, con la finalidad de realizar la inclusión del número de identificación tributaria-NIT- en la minuta contractual.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo a través de la plataforma electrónica SECOP II, con el fin de enterar del contenido del mismo a los proponentes que participan en el proceso y a las personas interesadas en el mismo, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7., del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución de Adjudicación no procede recurso alguno en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y rige a partir del día de la notificación a su adjudicatario, la cual se hará conforme a las normas del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, este podrá ser revocado, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

Dada en Bogotá, a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA ISABEL MONTERO TORRES
Alcalde Local de Teusaquillo (E)

Proyectó: Ludwig Fabián Abril Granados- Abogado Contratista FDLT
Revisó: Katherine Roció Peña Lozano-Abogada Contratista FDLT